



CAJA COSTARRICENSE DE
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA

N.º 9558

Celebrada el

17 de noviembre de 2025



Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

SESIÓN EXTRAORDINARIA N.º 9558

CELEBRADA EL DÍA

lunes 17 de noviembre, 2025

LUGAR

Plataforma TEAMS

HORA DE INICIO

15:30

FINALIZACIÓN

17:13

PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

MSc. Mónica Taylor Hernández

VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

Lic. Martín Belman Robles Robles

REPRESENTANTES DEL ESTADO

*MSc. Mónica Taylor Hernández
Lic. Edgar Villalobos Brenes
Dr. Francisco González Jinesta*

ASISTENCIA

*Retrasará su llegada a las 15:40
Virtual
Retrasará su llegada a las 15:42*

REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS

*Msc. Jacqueline Castillo Rivas
Dr. Juri Navarro Polo
Lic. Giancarlo Bonilla Montero*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

*Lic. Martín Belman Robles Robles
Diplm. Vianey Hernández Li
Lic. Roger Rivera Mora*

ASISTENCIA

*Virtual
Virtual
Virtual*

SUBGERENTE JURÍDICO

Lic. Andrey Quesada Azucena

SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA

Ing. Beatriz Guzmán Meza



Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Sesión de Junta Directiva transmitida en tiempo real a través de la plataforma YouTube.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión

Participantes en la sesión de Junta Directiva

Asesores de Junta Directiva

Lic. David Esteban Valverde Méndez	Asesor legal de la Junta Directiva	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
------------------------------------	------------------------------------	---------	-----------------------------------

Gerentes

Lic. Gustavo Picado Chacón	Gerente Financiero	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Dr. Alexander Sánchez Cabo	Gerente Médico a.i	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Dr. Esteban Vega de la O	Gerente de Logística	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Ing. Jorge Granados Soto	Gerente de Infraestructura y Tecnologías	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Licda. Gabriela Artavia Monge	Gerente Administrativa a.i	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.

De unidades institucionales

Lic. Andrey Quesada Azucena	Director Jurídico con rango de Subgerente	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Licda. Laura Ávila Bolaños	Jefe en Presidencia Ejecutiva	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.

Secretaría de Junta Directiva

Ing. Beatriz Guzmán Meza	Secretaria de Junta Directiva	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Licda. Johanna Esquivel Guillén	Asistente en sesiones de Junta Directiva	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Sra. Elizabeth Duarte Hernández	Asistente en sesiones de Junta Directiva	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.
Sr. Miguel Andrey Barboza Fallas	Analista en TIC	Virtual	Se retiró al finalizar la sesión.



Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

CAPÍTULO I

Lectura y aprobación del orden del día

Asuntos

I. Comprobación de quórum

II. Consideración del orden del día

III. Temas de Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva

	Oficio	Tema	Proceso	Tiempo	Revisión
1	Presidencia Ejecutiva Pendiente	Atención artículo 7 sesión N° 9557. <i>“Acuerdo Primero: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que en tiempo y forma presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la orden N° DFOE-BIS-ORD-00003-2025 de la Contraloría General de la República, y que en el mismo legajo solicite medida cautelar administrativa tendente a que se suspendan los efectos de las órdenes giradas, hasta tanto no se resuelva por el fondo el recurso de apelación.</i>	Fiscalización y control	60 min	Pendiente
2	Dirección Jurídica Pendiente	Atención artículo 7 sesión N° 9557. <i>“Acuerdo Segundo: Instruir a la Dirección Jurídica Institucional para que el día lunes 17 de noviembre de 2025, emita un criterio jurídico técnico sobre el alcance de las órdenes impartidas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-BIS-0647, particularmente en lo relativo a las competencias y responsabilidades diferenciadas entre la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva y las Gerencias, así como eventuales actos de coadministración en la órdenes emitidas y que puedan estar violentando la Autonomía Institucional de la CCSS. En igual sentido, las acciones judiciales y medidas cautelares que resulten viables</i>	Fiscalización y control	60 min	Pendiente



Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

	o procedentes, para la impugnación judicial de tales órdenes".			
--	---	--	--	--

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, capítulo 1º:

Lic. David Valverde Méndez: Adelante, don Martín, cuando guste.

Director Martín Robles Robles: Gracias, un segundito. Entonces no lo vamos, ¿no lo estamos transmitiendo, verdad?

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Sí, don Martín, ya inició la transmisión.

Lic. David Valverde Méndez: Sí, ya está la transmisión, don Martín.

Director Martín Robles Robles: Listos, entonces.

Lic. David Valverde Méndez: Adelante, Martín.

Director Martín Robles Robles: Muy buenas tardes, compañeros y compañeras de la Junta Directiva, bienvenidos a esta sesión número 9558, sesión extraordinaria que fue convocada para hoy, lunes 17 de noviembre del 2025, a las 3:30. También les damos las buenas tardes a todas las personas que nos escuchan por medio de las redes sociales. Vamos a iniciar con la comprobación del quórum para poder, entonces, seguir con los demás puntos.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Sí, señor. Representantes del Estado tenemos a don Edgar Villalobos; don Francisco y doña Mónica se incorporan en un momento y Representantes de los Patronos a Jacqueline Castillo, Juri Navarro y Giancarlo Bonilla Montero; Representantes de los Trabajadores a Martín Robles, Vianey Hernández y Roger Rivera.

Director Martín Robles Robles: Gracias, Beatriz. Entonces, teniendo el quórum necesario, pasamos a conocer el orden del día. Hoy tenemos una convocatoria para dos puntos específicos. Son temas de la Presidencia Ejecutiva y de la Junta Directiva. Entonces, si les parece, compañeros, aprobamos el orden del día.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: 7 Votos a favor.

Director Martín Robles Robles: Aprobamos firmeza.



Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Ing. Beatriz Guzmán Meza: 7 votos en firme.

Director Martín Robles Robles: Muchas gracias. Entonces, vamos, tal vez, hagamos un receso de unos 15 minutos para poder analizar algunos puntos y esperar a los compañeros que están faltando, ¿Les parece?

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Sí, señor, ya vamos a entonces, pausar la transmisión, yo les aviso.

Votación:

Orden del día

Miembros de Junta Directiva	Sector	Voto	Firmeza
Mónica Taylor Hernández	Estado	Ausente	Ausente
Francisco González Jinesta	Estado	Ausente	Ausente
Edgar Villalobos Brenes	Estado	A favor	En Firme
Jacqueline Castillo Rivas	Patronos	A favor	En Firme
Juri Navarro Polo	Patronos	A favor	En Firme
Giancarlo Bonilla Montero	Patronos	A favor	En Firme
Roger Rivera Mora	Trabajadores	A favor	En Firme
Vianey Hernández Li	Trabajadores	A favor	En Firme
Martín Robles Robles	Trabajadores	A favor	En Firme
Resultado:		A favor	En Firme

Receso 3:38 pm a 3:54 pm.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Ingresan a la sesión el Director Francisco González Jinesta, el MSc. Héctor Arias Mora, la Licda. Dylana Jiménez Méndez, el Lic. Ricardo Luna Cubillo y la Directora Mónica Taylor Hernández, quien preside la sesión.

ARTÍCULO 1º

Se tiene por rendido el informe verbal de la Presidencia Ejecutiva en atención artículo 7 sesión N° 9557 ***“Acuerdo Primero: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que en tiempo y forma presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la orden N° DFOE-BIS-ORD-00003-2025 de la Contraloría General de la República, y que en el mismo legajo solicite medida cautelar administrativa tendente a que se suspendan los efectos de las órdenes giradas, hasta tanto no se resuelva por el fondo el recurso de apelación.”***

Exposición a cargo: Directora Mónica Taylor Hernández

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 1º:

Directora Mónica Taylor Hernández: El día de hoy, y a continuación, vemos los temas que nos competen de presidencia ejecutiva. En la sesión del pasado jueves 13 de noviembre se acordó instruir a la Presidencia Ejecutiva para que en tiempo y forma presentara el recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la orden DFOE-BIS-ORD-00003-2025 de la Contraloría General de la República. Y en el mismo legajo se solicitara medida cautelar administrativa tendente a que se suspendan los efectos de las órdenes giradas hasta tanto no se resuelva por el fondo los recursos interpuestos por la Caja Costarricense de Seguro Social.

He de informarles que efectivamente mi despacho presentó el oficio PE-5195-2025, correspondiente al recurso de revocatoria con apelación en subsidio y en el mismo escrito se presenta la medida cautelar administrativa correspondiente a la solicitud que se hace respecto a la suspensión de las órdenes giradas en dicho oficio. El texto del documento, pues obviamente no voy a entrar en detalle a leerlo, pero sí voy a explicar un poquitito cuál es la argumentación que nosotros como Junta Directiva hicimos en el recurso interpuesto ante la Contraloría General de la República.

Hay un primer apartado que habla sobre la autonomía constitucional de la Caja Costarricense de Seguro Social y obviamente ahí analizamos pues todo el cuerpo

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

normativo que respalda porque la Caja Costarricense de Seguro Social es autónoma y en el cual nosotros consideramos que las órdenes giradas por la Contraloría General de la República, pues que exceden las competencias que tiene la Contraloría respecto al tema de fiscalización de la Hacienda Pública.

Entonces, en este primer apartado se hace toda esa argumentación lógica y legal de cuáles (...) las normas que a nosotros nos respaldan como institución autónoma. Un segundo apartado tiene que ver con el acto administrativo que emite la Contraloría y obviamente un análisis de los principios de discrecionalidad, razonabilidad y proporcionalidad. Donde aquí nosotros hacemos pues esa balanza entre lo que analizó la Contraloría General de la República, esta Junta Directiva versus los riesgos de eventualmente seguir nosotros esas órdenes.

Aquí hablamos de la regla, de la sana crítica, de la lógica, de cuál (...) y obviamente nosotros venimos a solicitarle a la Contraloría en este apartado también que se haga un análisis de prueba que estaba ayuna en el documento que nosotros nos remitieron de la Contraloría y que consideramos que es fundamental para efecto de que se considere, (...) se atenúen las órdenes que dio la Contraloría General de la República.

Luego viene otro tercer apartado tiene que ver la afirmación que hace la contraloría del supuesto (...) del sistema de ERP-SAP. Entonces aquí igualmente le hacemos que nos diéramos, tal como ellos lo aseveran, que exista un debilitamiento interno, porque aquí hacen una (...)

Director Francisco González Jinesta: Doña Mónica, doña Mónica, disculpe, se está.

Directora Mónica Taylor Hernández: (...) plan de innovación.

Director Francisco González Jinesta: Su imagen está congelada y se le oye mal, por lo menos desde mi terminal. No sé si seré solo yo o es su emisión la que está dañada y en este momento está congelada su imagen.

Lic. David Valverde Méndez: Desde mi terminal también, sí.

Directora Vianey Hernández Li: Se oye intermitente, se oye cortado.

Directora Mónica Taylor Hernández: Está congelado. Ay, qué torta. ¿Y a dónde me paso? Sí, es la que tengo ahí, ¿todavía se oye mal?

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Director Francisco González Jinesta: Es intermitente que se oye bien y mal. Le sugiero que tal vez el equipo técnico reinicie su video para ver si eso lo corrige, pero se oye entrecortado y sigue congelada su imagen, doña Mónica.

Lic. David Valverde Méndez: Podría ser un asunto de Internet, de señal de Internet.

Directora Mónica Taylor Hernández: Bueno.

Director Francisco González Jinesta: Es muy probable que así sea.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Podría apagar la cámara, doña Mónica, para que mientras hable...

Directora Mónica Taylor Hernández: ¿Apago la cámara?

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Sí, señora, sí, a veces mejora la red.

Directora Mónica Taylor Hernández: Ajá, ¿ahí me escuchan mejor, si apagó la cámara?

Director Francisco González Jinesta: Se sigue, se sigue entrecortando, doña Mónica.

Directora Mónica Taylor Hernández: ¿Se escucha mejor si se...? ...ay, qué torta, entonces.

Lic. David Valverde Méndez: Doña Mónica, si no aquí en el salón de Junta Directiva, aquí yo tengo buen Internet.

Directora Mónica Taylor Hernández: Bueno, voy a subir un momentito, a bajar un momentito.

Director Francisco González Jinesta: Sí, tal vez hacemos un receso de cinco minutos para que le dé chance, doña Mónica, si les parece.

Directora Mónica Taylor Hernández: Ok, perfecto, está bien, no sirve, no.

Director Francisco González Jinesta: Nos vemos en cinco, gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Directora Mónica Taylor Hernández: Ok, voy a hacer el receso.

Receso.

Directora Mónica Taylor Hernández: Después de un problema técnico que tuve con mi computadora, ya vuelvo a la sesión y estaba explicándoles precisamente el punto número cuatro que contiene el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, que habla de un supuesto debilitamiento de control interno. Y aquí les decía que obviamente no ha existido ese debilitamiento.

Aquí ha habido un acompañamiento desde el día uno con la Dirección de Auditoría Interna y aquí hay un aspecto que también se destacó dentro del recurso, que fue la misma Dirección de Auditoría Interna que solicitó que el seguimiento que ella iba a hacer respecto a los informes que tenía, que la Junta Directiva le pidió que tenía que rendir, pues no podía hacerlos con la periodicidad que se solicitó y que requería que, por favor, se hiciera mensual, en lugar de que de que se pudiera hacer de forma semanal o quincenal.

Entonces aquí siempre hemos tenido e incorporado dentro de los análisis que hacemos de los informes tanto del ERP del plan de innovación como de la auditoría, pues un seguimiento, entonces, por eso refutamos nosotros en este apartado que no es cierto que hay un debilitamiento de control interno y entramos en un apartado cinco, que en ese apartado cinco hacemos toda una cronología de las órdenes a la Caja, que esto sería lo que conoceríamos como el descargo técnico que estamos haciendo de cada una de las órdenes que gira la Contraloría, y me refiero a cada una de las órdenes dando la argumentación técnica y razonada de por qué nosotros consideramos que esa orden no aplica para efectos nuestros, para luego llegar al apartado que precisamente hacemos nosotros, después de ese descargo técnico, la solicitud expresa de la medida cautelar.

Aquí hay una parte también de previo a la medida cautelar, pues también hablamos de algunos vicios que se invocan en el recurso de revocatoria y básicamente me refiero a dos puntos. Nosotros consideramos que hay una incorrecta valoración de la prueba por parte de la Contraloría General de la República y por lo tanto solicitamos que la Contraloría haga esa valoración de acuerdo a la información total que tiene.

Y el otro es que consideramos que hay un vicio del objeto y de la interpretación del derecho, porque bien es cierto, la Contraloría es ilógico y contradictorio que dentro de las potestades que rigen a la Contraloría y sabiendo el tema de autonomía, pues

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

obviamente haya excedido sus competencias y funciones fiscalizadoras de la hacienda pública respecto a una institución autónoma y en el apartado último, la solicitud de medida cautelar administrativa en la que la Caja Costarricense de Seguro Social solicita suspender los efectos de la orden que gira la Contraloría.

Igualmente con la argumentación, el daño que esto implicaría para la Caja, siendo que desde la puesta en marcha del ERP a la fecha, pues estamos a escasos tres meses de finalizar el proceso de estabilización y en la ruta crítica que se estableció de junio a acá, pues obviamente hemos tenido logros importantes, logros que pueden palparse y no es correcta la apreciación que hace la Contraloría, que nosotros estamos en una crisis institucional, como lo quiere hacer ver tanto la Contraloría y como lo han explotado los medios.

Rechazamos de forma contundente que la Caja Costarricense de Seguro Social esté en una crisis institucional, no ha habido desabasto, no ha se ha dejado de atender a ningún paciente, hemos avanzado con los procesos de las interfaces y los procesos contables, tenemos una ruta trazada para la entrega del cierre contable, así como para la entrega del saldo de saldo conciliado de inventario. Y varias acciones que están por ejecutarse y finalizar en diciembre de este año. Entonces, grosso modo, esa es la exposición de la argumentación y de los apartados que contiene el recurso de revocatoria con apelación en subsidio y la solicitud de medida cautelar.

Les facilitaría obviamente una copia y David me va a ayudar para pasárselos a través de él de su correo para que cada uno de ustedes tenga el texto íntegro con el recibido que me de la Contraloría General de la República de la interposición del recurso. ¿No sé si hay alguna inquietud o alguna duda? Sino para pasar y solicitarle a la Dirección Jurídica que nos ayude con la presentación del criterio que nosotros le solicitamos a ellos.

ARTÍCULO 2º

Se conoce el oficio N° GA-DJ-10488-2025, de fecha 17 de noviembre de 2025, suscrito por Andrey Quesada Azucena, Subdirector Jurídico, Dylana Jiménez Méndez, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, Ricardo E. Luna Cubillo, abogado, por medio del cual presentan criterio sobre Emitir un criterio jurídico técnico “(...) sobre el alcance de las órdenes impartidas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-BIS-0647, particularmente en lo relativo a las competencias y responsabilidades diferenciadas entre la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva y las Gerencias, así como

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

eventuales actos de coadministración en la (sic) órdenes emitidas y que puedan estar violentando la Autonomía Institucional de la CCSS. En igual sentido, las acciones judiciales y medidas cautelares que resulten viables o procedentes, para la impugnación judicial de tales órdenes.”

Exposición a cargo: Lic. Ricardo Luna Cubillo.

Se consigna en esta ACTA la presentación, oficio correspondiente a la exposición del artículo 2º:

GA-DJ-10488-2025-Oficio:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2025/files/9558-e9b99.pdf>

Presentación:

<https://www.ccss.sa.cr/arc/actas/2025/files/9558-b66ed.pdf>

Se consigna en esta ACTA la transcripción de lo correspondiente a la exposición y deliberaciones suscitadas, artículo 2º:

Directora Mónica Taylor Hernández: Listo, procederemos a conocer el oficio GA-DJ-10499-2025, referente al criterio jurídico técnico sobre el alcance de las órdenes impartidas por la Contraloría General de la República en el informe de DFOE-BIS-0647, particularmente en lo relativo a las competencias y responsabilidades diferenciadas, entre la Junta Directiva, la Presidencia Ejecutiva y las gerencias, así como los eventuales actos de coadministración en las órdenes emitidas y que puedan estar violentando la autonomía institucional de la Caja Costarricense de Seguro Social.

En igual sentido, se les solicitó no se indicaran cuáles serían las acciones judiciales y las medidas cautelares que resulten viables o procedentes para la impugnación judicial de las órdenes emitidas por la Contraloría General de la República. Me acompañan acá en la sesión el licenciado Andrey Quesada, subdirector jurídico, a quien le pido que, por favor, proceda con la presentación y si hay compañeros que van a colaborar con la presentación, que nada más indiquen los nombres para que queden actas de la sesión, gracias.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Gracias, buenas tardes, tal y como indicó la señora Presidenta al inicio de la sesión, la Dirección Jurídica, considerando lo ordenado en el artículo 7, acuerdo número 2, de la sesión ordinaria 9557 del 13 de noviembre del 2025, se abocó a conocer el informe 003-2025 relativo a la salida del sistema ERP, emitido por

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

este informe emitido por la Contraloría General de la República, me acompañan en la sesión la licenciada Dylana Jiménez, jefe de gestión técnica y asesoría de la Dirección Jurídica, y el licenciado Ricardo Luna Cubillo, abogado del área de gestión técnica y asesoría jurídica, quien nos va a hacer la exposición. Adelante, don Ricardo, por favor.

Lic. Ricardo Encarnación Luna Cubillo: Sí, buenas tardes a todas y a todos. Muchas gracias, don Andrey. Sí, efectivamente, vamos a presentarles este criterio jurídico que está contenido en el oficio GA-DJ-10488-2025 de fecha hoy, 17 de noviembre 2025 a través del cual atendemos, tal cual lo refirió don Andrey, el criterio jurídico técnico solicitado por el máximo órgano relativo a la orden número DFOE-BIS-ORD-03-2025, relativa a la salida en vivo forzada del sistema ERP en perjuicio de la continuidad de la continuidad de operaciones de la Caja. La solicitud de criterio jurídico técnico lo hace la Junta Directiva en el artículo 07 acuerdo segundo de la sesión ordinaria número 9757, que fue celebrada la semana anterior propiamente en fecha 13 de noviembre de 2025. Adelante, por favor, Beatriz.

Para poder tener los elementos de juicio necesarios para poder pronunciarnos respecto de la solicitud de criterio que solicita la Junta Directiva, se hizo preciso analizar los fundamentos constitucionales y legales relativos a la competencia de la Contraloría General de la República y encontramos que en la Constitución Política, propiamente en el artículo 183, el Constituyente establece la Contraloría como un órgano auxiliar de la Asamblea Legislativa, para la fiscalización de la hacienda pública.

Por ende, el constituyente le dio la competencia sobre el control de legalidad en la administración financiera del Estado y dentro de sus amplias atribuciones constitucionales se encuentra vinculada con lo específicamente solicitado por la Junta Directiva, emitir órdenes para el cabal ejercicio de sus funciones a modo de que lo tengamos ahí en el tintero. Recordemos que también la Contraloría General de la República puede emitir lineamientos, directrices, etc. Pero aquí nos abocamos respecto a esta atribución de emitir órdenes porque fueron órdenes las que emitió para el cumplimiento por parte de la Junta Directiva y de la gerencia financiera y de logística.

En cuanto a la naturaleza, perdón, regresemos un momentito, Beatriz, gracias. En cuanto a la naturaleza de estas órdenes, se tiene que son de acatamiento obligatorio y esta obligatoriedad deviene de la aplicación armónica del artículo 12 en relación con el 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y así se establece que prevalecen sobre disposiciones de los sujetos pasivos y, por supuesto, una vez que la Contraloría General de la República notifican debida forma estas órdenes carecen de

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

efecto suspensivo la interposición de, en este caso, recursos ordinarios. Adelante, Beatriz, por favor.

Bien, en cuanto al análisis de las órdenes propiamente dichas, emitidas por el órgano contralor, encuentra la Dirección Jurídica sin perjuicio de que la administración pueda desde aristas meramente técnicas, administrativas, etc. Que las pueda cuestionar en forma amplia, pero desde la perspectiva jurídica encontramos que existen órdenes o se verifican órdenes que son válidas, es decir, que se enmarcan dentro de las competencias de fiscalización de la Contraloría General de la República. Aquí podemos señalar que las órdenes uno, dos y cinco que fueron emitidas a la Junta Directiva, repito, pueden ser consideradas válidas.

No obstante, perfectamente pueden ser cuestionadas, impugnadas, etc., desde una óptica meramente técnica administrativa. Y aquí están estas órdenes uno, dos y cinco. Vamos a leerlas rápidamente, dice la Contraloría instruir a la Gerencia Financiera y Gerencia de Logística la elaboración, implementación, dirección y supervisión de un plan de recuperación de operaciones de la Caja que incluya el funcionamiento de la ERP.

La segunda, instruir a lo correspondiente para dotar a esas gerencias de los recursos humanos, técnicos y financieros requeridos para la efectiva implementación del plan de recuperación de las operaciones de la Caja que incluya el funcionamiento del ERP. Aquí en cuanto a esta dotación de recursos humanos, técnicos y financieros, ahí se señala en el criterio jurídico que en el tanto técnicamente se verifique que es procedente, por supuesto que tendría vía libre desde el ámbito de la técnica, bueno, administrativa, financiera y, por supuesto, la jurídica, la correcta. Vamos a ver, dotación de esos recursos porque va en la línea de esa administración y gobierno de los seguros sociales.

En relación con la quinta, la orden quinta dice, definir implementar los mecanismos de seguimiento por parte de la Junta Directiva con el fin de dar trazabilidad y control a la implementación del plan de recuperación de las operaciones de la Caja que incluya el funcionamiento del ERP.

Adelante, Beatriz, por favor. Bien, también la Contraloría General de la República emite órdenes a la Gerencia Financiera y a la Gerencia de Logística y desde la óptica jurídica y aquí quiero ser de pronto un tanto reiterado y es que perfectamente, pueden ser cuestionadas desde la técnica administrativa, financiera, etc. Pero, no obstante, desde la óptica o desde el ámbito jurídico, podría señalarse que son válidas y se enmarcan dentro de las competencias de fiscalización de la Contraloría.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Estas órdenes que son que son giradas a la Gerencia Financiera y Logística, la seis dice elaborar e implementar el plan de recuperación de las operaciones de la Caja, que incluye el funcionamiento del ERP, considerando al menos el horizonte y los objetivos de la recuperación, las acciones prioritarias, los resultados esperados, los plazos responsables, indicadores de cumplimiento, gestión de riesgos y puntos de control.

La ocho, establecer, implementar mecanismos para la efectiva coordinación y ejecución del plan de recuperación, para lo cual deberá valorar las instancias existentes, incluir el comité ejecutivo, atención, temas, ERP, a fin de determinar su continuidad, ajuste o sustitución según los requerimientos del proceso de recuperación y la organización que se defina.

Y la nueve dice, contratar una Auditoría Externa especializada en sistema ERP de clase mundial con independencia técnica que evalúe la integralidad, perdón, la integridad, consistencia y trazabilidad de los datos migrados y operativos, la funcionalidad crítica e interoperabilidad de los módulos, así como las configuraciones de acceso y privilegios otorgadas con el propósito de emitir un informe de aseguramiento independiente que determine el estado real del ERP, las brechas de control y seguridad de los riesgos remanentes y las acciones correctivas requeridas para establecer la integridad operativa y la confianza institucional. Adelante, Beatriz, por favor.

Bien, no obstante, encontramos otras órdenes que por su redacción sustituyen a la Caja en apariencia en cuanto a su competencia exclusiva y excluyente de su autoorganización. Y aquí se tienen las órdenes tres y cuatro emitidas a la Dirección Jurídica en lo conducente, dice, dirige que el plan de recuperación del ERP quede bajo la dirección directa de las gerencias, suprimiendo, perdón, suprimiendo competencias de la Junta Directiva y Presidencia Ejecutiva. En la orden cuatro ordena trasladar funciones del plan de innovación a gerencias funcionales y centralizar la gestión de activos en Gerencia Financiera.

Y en la orden siete, emitida a las gerencias, se señala que bueno dicta el apoyo experto independiente que actúe bajo la dirección de las gerencias, interfiriendo en la coordinación técnica interna. Adelante, Beatriz, por favor. Bueno, si desde la desde el ámbito jurídico se tiene que en apariencia la Contraloría General de la República se desborda un tanto en sus competencias constitucionales, bueno, a la administración le quedan vías para impugnar estas órdenes emitidas por el órgano contralor.

Y ya lo explicó ampliamente la señora Presidenta, doña Mónica, que perfectamente puede ser impugnado en sea administrativa a través de la interposición de recursos

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

ordinarios en contra de estas órdenes, repito, caben recursos ordinarios de revocatoria y apelación que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de la comunicación y carecen de efecto suspensivo. Y esta posibilidad recursiva en sede administrativa está establecida en el artículo 33, en relación con el 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Adelante, por favor, Beatriz.

Otra de la vía de las vías de impugnación se tiene la vía judicial y perfectamente se puede interponer una demanda contenciosa administrativa y dentro de esa demanda contenciosa administrativa hacer solicitud expresa al juzgador de medida cautelar, entonces la acción sería demanda de nulidad ante el Tribunal Contencioso Administrativo, esta demanda podría estar fundamentada en vicios que eventualmente contenga el acto administrativo en cuanto a la transgresión de competencias propias, exclusivas y excluyentes de la Caja Costarricense de Seguro Social, contenido contrario a derecho por parte de los términos expresos de esas órdenes por parte del órgano contrario.

El requisito previo es recomendable, más no obligatorio, pero ya la señora Presidenta, doña Mónica, informa al órgano colegiado que se va, que se va a atacar con recursos ordinarios esas órdenes más no es obligatorio agotar los recursos de la de apelación ante la Contraloría General de la República.

Dentro de los elementos clave que debe observarse a la hora de interponer la demanda se tiene la aparente transgresión del principio de autoorganización administrativa, sabemos que de acuerdo al artículo 73 de la carta política a la Caja Costarricense de Seguro Social, el constituyente le otorgó la responsabilidad en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales también señalar los aspectos administrativos por los cuales se siente de que en apariencia la Contraloría General de la República se excede en sus competencias constitucionales a la hora de emitir expresamente las órdenes a la Junta Directiva y a las gerencias involucradas.

También indicar si la Contraloría no consideró elementos o conductas relevantes durante la fiscalización, sobre este aspecto, ya doña Mónica adelantó, es coincidente por supuesto, se considera puede cambiar la posición del órgano fiscalizador y, por supuesto, especificar si dio audiencia a la Caja en el proceso de fiscalización que llevó a cabo la Contraloría General de la República en lo relativo a la salida en vivo del ERP. Adelante, por favor, Beatriz.

Dentro, repito, de esa demanda contenciosa administrativa se puede solicitar medida cautelar y esta medida cautelar iría tendente a suspender la ejecución de las órdenes

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

mientras se resuelve el fondo del asunto, por supuesto para que resulte o que arroje frutos beneficiosos para los intereses de la Caja Costarricense del Seguro Social, se deben observar en forma pormenorizada los requisitos legales establecidos en el artículo 21 del código procesal contencioso administrativo.

En resumen, uno, demostrar que la orden produce graves daños actuales o potenciales. Dos Que la pretensión principal no sea temeraria, Tres, la medida cautelar se ve en beneficio de la protección de un interés público y aquí es fundamental cumplir con esa necesidad de que la administración aporte a la Dirección Jurídica, que bueno, por supuesto, dentro de las competencias de la Dirección Jurídica otorgadas por la Junta Directiva en el reglamento de la Dirección Jurídica, por supuesto, repito, la Dirección Jurídica va a ser la que va a interponer esta demanda contenciosa administrativa y solicitud de medida cautelar, si así lo decide la Junta Directiva, repito, para ejercer en debida forma la defensa de los intereses de la institución, la administración debe aportar a la Dirección Jurídica las razones técnicas detalladas sobre la naturaleza y gravedad del daño, adelante, Beatriz, por favor.

Bien, otra posibilidad que puede explorar la Caja Costarricense de Seguro Social dentro de las vías de impugnación también es a nivel judicial, es a través de una acción de inconstitucionalidad, la vía sería ante la sala constitucional y perfectamente se puede interponer una acción de inconstitucionalidad en contra del acto administrativo, donde se concreta la conducta del órgano contralor que en apariencia está afectando la autonomía constitucional otorgada a la Caja Costarricense de Seguro Social.

Entonces, esta acción de inconstitucionalidad iría tendente a la defensa de la autonomía institucional de la Caja otorgada por el constituyente a través del artículo 73º Constitucional. Aquel requisito es que se requiere un acuerdo previo de la Junta Directiva para que esta acción de inconstitucionalidad la pueda interponer cumpliendo con el requisito que establece la Sala Constitucional por parte de la Presidencia Ejecutiva, se requiere un acuerdo previo de la Junta Directiva. Adelante, Beatriz, por favor. (Siguiendo diapositiva).

Bien, Beatriz, adelante, por favor. En conclusión, ante la aparente vulneración de la autonomía constitucional que se aprecia en las órdenes emitidas por la Contraloría General de la República a la Junta Directiva y a las gerencias involucradas. Se tiene Uno, la Contraloría posee amplias competencias en materia de organización y fiscalización de la Hacienda Pública.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Ya lo dijimos, eso está contenido en el artículo 183° de la Constitución Política y propiamente en el artículo 184° también de la Carta Política se establecen las atribuciones que le otorgó el constituyente al órgano contralor. Sus potestades no deben ser irrestrictas, debe evitar incidir en la autoorganización inherente a las administraciones públicas y sobre ese aspecto lo que se verifica en esas órdenes que va en apariencia en contras de la competencia de autoorganización por parte de la Caja.

Dos, las órdenes tres y cuatro dirigidas a la Junta Directiva y la orden siete dirigida a las gerencias son susceptibles de cuestionar en vía administrativa y judicial, a tenor de lo que establece el artículo 73° de la Constitución Política, sin perjuicio de que reitero, las demás y órdenes, tanto las emitidas a la Junta Directiva como a las gerencias involucradas, perfectamente pueden ser atacadas por la administración a través de criterios técnicos que así lo justifique.

Tres, la conducta de la Contraloría podría padecer de un vicio por transgresión de competencias al incidir en la autoorganización administrativa de la Caja, repito, que de forma exclusiva y excluyente, el constituyente dotó a la Caja Costarricense del Seguro Social. Adelante, Beatriz, por favor. (Siguiendo diapositiva). Doña Mónica y señores directivos y directivas, esta es la propuesta de acuerdo, no sé si tienen dudas antes de proceder a leerlo.

Directora Mónica Taylor Hernández: Gracias. Andrey, por favor. Y sí, ya abro un espacio por si tienen algunas observaciones o dudas los directivos. Adelante, Andrey.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, muchas gracias. Don Ricardo fue muy amplio y preciso en la exposición. Considero importante hacer una breve sinopsis del tema para que quede en la rutina, pues el criterio y las pautas principales de este criterio que ha expuesto recientemente don Ricardo. Y es que acá lo que la Junta Directiva nos solicita es analizar la orden de la Contraloría, el oficio como tal y pues indicarle a la Junta si hay posibilidad de acciones judiciales en contra de este.

Esto pasa por un análisis inicial de competencias de la Contraloría General de la República. Y ya como bien se ha expuesto la Contraloría General de la República, que tiene amplias facultades, competencias, son extensas. Así lo ha dicho la Sala Constitucional, no se limitan, no son taxativas, sino que tiene también competencias implícitas en su gestión de fiscalización y control de la Hacienda Pública.

Esto no significa que esas competencias sean irrestrictas, hay límites, límites que debe respetar la misma Contraloría como el debido proceso, la debida fundamentación de sus

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

actos y, por supuesto, considerar la totalidad de elementos administrativos que le sean puestos en su conocimiento los que pueden investigar para motivar y fundar sus decisiones.

De ahí que don Ricardo nos explica que nos hemos abocado a un análisis primero de forma, porque los actos se pueden impugnar tanto por vicios de forma o de fondo, y ahí es donde nosotros echamos de menos, al menos en la documentación que hemos tenido a la vista, que la Contraloría hubiese dado audiencia a la Caja para emitir su informe. Eso lo vemos como un posible vicio que es impugnabile y también de eso deriva lo que podría ser inclusive un vicio en el motivo del acto, porque si no hay audiencia, es probable la posibilidad existe, de que la Contraloría no haya tenido la totalidad de documentos y acciones administrativas que si las hubiese tenido, si existen como tal, eso la administración tiene que brindárselo a la Dirección Jurídica y estas acciones eventualmente podrían cambiar la decisión o completar la decisión que ha tomado la Contraloría.

Por eso es importante que la administración debe hacer una compilación de todas las conductas relacionadas con este tema para ser analizadas en conjunto. Luego de esto, hemos hecho un análisis propiamente y ahora sí de las competencias de la Contraloría para emitir las órdenes concretas y es ahí donde observamos que en apariencia puede haber un exceso indiscutible ante los tribunales si la Contraloría, en algunas órdenes, incurrió en un exceso en sus competencias, porque ese límite también que debe respetar la Contraloría es el límite que impone la autonomía y la autoorganización administrativa que es inherente a todo ente público, de agotarse de su propia organización que cumpla sus fines y las estructuras y distribuir competencias de forma tal que se satisfagan los intereses públicos.

Hemos reseñado como posibilidad unas con base en información que nos de la administración y otra un análisis jurídico que hemos hecho de las órdenes y vemos que es posible dentro del elenco que tiene la Institución y como la Contraloría no está exenta del control universal que tiene tanto la Jurisdicción Contencioso Administrativo sobre su coactividad, como también el control constitucional que se hace por parte de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de las conductas de los entes públicos.

En este caso, hemos determinado que existe la posibilidad tanto de impugnar el informe de la Contraloría por ser un acto que ya tiene efectos, tienen una obligación de cumplimiento ante el Tribunal Contencioso Administrativo; también don Ricardo reseña que es posible la solicitud de una medida cautelar así lo autoriza expresamente el diseño procesal que está en el Código Procesal Contencioso Administrativo; siempre y cuando

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

tengamos apariencia de buen derecho tengamos la existencia de un daño grave, actual o potencial, y podamos demostrarlo y que se ponderen los intereses públicos a favor de conservar el interés, conservar y proteger el interés público. Eso es lo explicado por don Ricardo.

Y lo otro que también refiere don Ricardo, es que existe la posibilidad de presentar una acción de inconstitucionalidad ante estas conductas formales de la Contraloría. ¿Esto por qué? Porque es en tal y como quedaron redactadas las órdenes, en apariencia hay una lesión a este principio de autoorganización y con ello pues una aparente lesión a la autonomía constitucional de la Caja, y eso podría estudiarse y argumentarse ante la Sala Constitucional impía de acción. Estos son las posibilidades que está.

Por supuesto, que dependemos de que la administración nos detalle con precisión estos elementos para poder ya analizar y construir documentos si es que así lo decide la administración. Ese en resumen ha sido el criterio, creo que hemos hecho como dijo la señora Presidenta un esfuerzo para del jueves a hoy tener la posición y con muchísimo gusto quedamos a disposición si tiene alguna duda o comentario sobre el criterio. Gracias.

Directora Mónica Taylor Hernández: Muchísimas gracias, Andrey. Sí, Francisco, luego Martín y luego Edgar. Adelante, por favor.

Director Francisco González Jinesta: Gracias, doña Mónica. Bueno, me parece que hay abundante criterio legal como para proceder de acuerdo a lo que doña Mónica nos ha explicado y así mismo don Andrey y su equipo. Nada más tengo una pregunta que no sé si es técnica y se refiere específicamente a que tengo entendido que. no puede haber suspensión de los actos de la órdenes emanadas de la Contraloría; lo cual me lleva a preguntar si, por ejemplo, la instrucción u orden de pasar o reacomodar las jerarquías y las responsabilidades a los gerentes, ¿hay que esperar a que la Contraloría responda, cuál es el proceso? Porque eso sí podría causar un daño inmediato en el proceso de gobernanza. Entonces, pregunto ¿Si eso sí es remediable? Don Andrey.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Con mucho gusto, don Francisco. Vamos a ver las órdenes de Contraloría son actos administrativos que son ejecutivos y ejecutorios y por disposición expresa de la Ley General de Administración Pública, los recursos administrativos no suspenden la ejecución del acto, es decir, notificados por parte de Contraloría, la Caja debe cumplir la orden salvo que se dé una suspensión en sede

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

administrativa y esto se fundamente en el artículo 148° de la Ley General de Administración Pública.

Cuando se interpone un Recurso se puede solicitar quien emite el acto o (...) el Recurso, la suspensión de la ejecución del acto y en tal sentido, siempre y cuando se demuestre que hay un daño de difícil o imposible reparación eso dice el 148°. Doña Mónica, nos informó que ella presentó el Recurso ya con esa solicitud, entonces, en el caso que sea acogida ahí sí podría darse la suspensión, es una de las opciones.

La otra opción es que en vía judicial también se acoja alguna solicitud cautelar, siempre y cuando podamos demostrar el daño grave, el Código Procesal Contencioso habla del daño grave y así lo dictó un juez de la República. En tanto esas dos conductas no se den; la Caja sí queda inexorablemente obligada al cumplimiento de la orden que da Contraloría. No sé si con eso le aclaro, don Francisco y sino con muchísimo gusto le amplio.

Director Francisco González Jinesta: Sí, y muchas gracias, don Andrey. Mi preocupación nada más estriba en el tiempo para que una de esas dos cosas pasen. Si la respuesta de la Contraloría, yo sé que aquí es hacer una hipótesis nada más, si el tiempo de la Contraloría es de dos o tres días o si se va a llevar mucho más tiempo en contestarlo, porque si se va a llevar mucho más del tiempo razonable administrativo, eso sí nos pondría en una situación de desventaja y de complejidad a nivel administrativo.

Entonces, la pregunta es, ¿Qué estimaciones podría hacer usted en cuanto a esa respuesta? Yo sé que no es una bolita mágica ni mucho menos, pero apelo un poco a su comentario en el sentido del daño que se podría generar al no tener una respuesta, creo que deberíamos acatar la instrucción al pie de la letra de la Contraloría con la consecuencia que eso traería. ¿No sé si me expliqué?

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, señor, tal vez, como dice usted, no tengo nada, Un elemento exacto, certero, estadístico, decirle cuánto puede durar una resolución. Lo que sí le puedo decir, don Francisco, es que si la administración nos da los elementos que evidencian que hay un daño grave, urgente, existe la posibilidad de presentar una medida cautelar hasta inaudita altera parte; es decir, que se acoja de forma urgentísima por la Jurisdicción inclusive sin dar audiencia la contraparte.

Pero tiene que ser el daño, reitero, grave y si lo que puedo decir es que la Jurisdicción Contenciosa trabaja, es una Jurisdicción que yo admiro mucho porque trabaja célebre,

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

lee a profundidad y si uno da los elementos necesarios, no tengo duda que podría obtener una respuesta muy rápida.

Sin embargo, y le reitero, todo depende sí de que nos logren a nosotros, en primera instancia, que somos los representantes judiciales de la Institución, dar ese insumo del daño y para nosotros poder demostrar la gravedad, si es que así es, ante el tribunal y el tribunal lo verá con la urgencia que amerite los autos. Si podemos actuar de conformidad con la instancia.

Director Francisco González Jinesta: Muchísimas gracias, Andrey, quedó claro, muy amable.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Un gusto.

Directora Mónica Taylor Hernández: Aquí para complementar la respuesta que da Andrey, Francisco. Aquí no es solo, ya ahí de acuerdo al criterio que nos está presentando la Dirección Jurídica, ya no es solo la medida cautelar administrativa que presente el día de hoy, junto con el recurso de revocatoria con apelación, sino que aquí tendríamos que tomar nosotros la decisión también de accionar la interposición de medida cautelar en sede judicial con la justificación y el razonamiento que bien lo exponen los compañeros de la Dirección Jurídica, y que sería eventualmente más expedita la respuesta que vamos a recibir del Juzgado Contencioso Administrativo, que eventualmente la respuesta que vamos a recibir de la Contraloría General de la República.

Porque no necesariamente la Contraloría nos va a contestar de un día para otro. Ellos podrían tomarse el tiempo y no verlo como un tema urgente. Entonces, es esta presentación de este criterio que dice “bueno, señores de Junta, ustedes tienen estas otras vías, no necesariamente hay que esperarse hasta que la Contraloría les resuelva el recurso de revocatoria con apelación o la medida administrativa para que ustedes, a través de otro mecanismo igualmente legal, válido y efectivo, puedan tener una respuesta pronta al vencimiento que tenemos nosotros”.

Porque lo pienso de esta forma si nosotros el día de hoy coincidimos en que se haga la presentación de la medida cautelar mañana, así como le dice Andrey, posiblemente con esa agilidad que tiene el juzgado mañana mismo tendríamos una respuesta de que si se acoge o no la medida cautelar y eso suspendería eventualmente o ya tendríamos la certeza de que si no la cogen o si no sí y suspenderían los efectos de las órdenes.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Entonces, ya no tendríamos que tomar una decisión respecto a las órdenes del plazo que nos vence el miércoles, que es en el que tenemos que tomar una decisión ya sobre el informe de fondo. Aquí estamos hablando cuáles son las acciones que en este momento podemos ejercer de cara a si nosotros vamos a realizar el cumplimiento, no de las órdenes.

Director Francisco González Jinesta: Me queda clarísimo, doña Monica, muchas gracias.

Directora Mónica Taylor Hernández: Gracias. Martín y luego Edgar.

Director Martín Robles Robles: Sí, gracias, Presidenta. Nada más para que se me aclare una duda que me quedó de la exposición que se hizo. Entendí como que hay dos grupos de órdenes, la orden tres, cuatro y siete, que es la que se profundiza y la que entiendo que es la que se está impugnando y luego la orden uno, dos y seis, que parece que difiere de la otra en que sí la Contraloría como que podría pedir o podría dar esas órdenes. Entonces, no sé si lo que se está proponiendo es solo para las órdenes tres, cuatro y siete o cubren también las órdenes uno, dos y seis. Gracias.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Gracias, don Martín, por su pregunta. Realmente nosotros como Dirección estamos cumpliendo con el mandato de la Junta de indicar qué opciones hay para impugnar este acto. Lo primero que decir sí, hemos dividido las órdenes; uno, porque los elementos que nosotros tenemos es para analizar por ejemplo, si hay un aparente vicio en cuanto al fondo relacionado con el ejercicio competencial de la Contraloría, es decir, si la Contraloría hizo lo que jurídicamente se le permite hacer.

Ahí encontramos nosotros un aparente vicio, cuál es que hay órdenes concretas donde, por ejemplo, se indica competencias de un órgano, trasládeselo a otro y nosotros ahí podemos visualizar que en grado de probabilidad hay una lesión a este principio de autoorganización que es inherente a las administraciones públicas; es decir, la Contraloría da unas órdenes que ya solamente la Caja debería tomarlas porque, por ejemplo, si uno entendiera que la Contraloría puede quitarle competencias a un órgano también y dárselas a otro, pues hasta podría entender que la Contraloría es competente para crear órganos dentro de la administración pública.

Nosotros vemos ahí una posibilidad de que la Contraloría, por lo menos en su reacción, haya excedido, esas competencias haya extralimitado y eso es impugnable ya con una tesis estrictamente jurídica en cuanto al fondo. Luego hay otras órdenes que, como lo

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

dijo la señora Presidenta, devienen de, o hay ausencia de análisis de algunos elementos que tiene la administración.

Entonces, si la Contraloría no tuvo los elementos completos, pues si se los brindamos, quizás podría tomar otra determinación, a pesar de que esas órdenes son muy propias de su competencia, cuando nos dice, mire, hay un aparente error administrativo o hay una situación de riesgo administrativo, focalice, haga sus análisis, investigue, tome acciones correctivas. Eso es muy propio de la fiscalización de la Hacienda Pública. Sin embargo, según se indica, hay acciones administrativas, conductas administrativas, gestión administrativa que la Contraloría no tuvo en su poder para resolver y eso también podríamos pues cuestionarlo.

Y el otro elemento, entonces sí, son todas las órdenes aplican con cuestionamientos distintos, don Martín, y lo otro es que nosotros, por lo menos de la documentación que tuvimos a la vista, no pudimos observar que Contraloría nos haya dado audiencia previo a emitir este informe.

Que es un aspecto que también nosotros podríamos cuestionar, porque parte del debido proceso es que se le da audiencia antes de emitir unas órdenes para poder precisamente aportar elementos que quizás con elementos que se aporten las acciones o las decisiones puedan ser otras. Entonces nosotros como dirección lo que decimos es, para impugnar el primer grupo de órdenes que le comenté, tenemos los insumos porque es un análisis jurídico.

Si quiere impugnar las otras órdenes que da la Contraloría, ya sí tendría la administración que darnos esos elementos que en grado probabilidad de la Contraloría no tuvo a su disposición para resolver y confirmarnos si es que la Contraloría nos dio audiencia o no previo a emitir el dictamen y esos son cosas que nosotros podríamos analizar para una eventual demanda. Entonces aplica casi para todo el informe por razones distintas, don Martín. No sé si con eso le aclaro, sino con mucho gusto le amplío.

Director Martín Belman Robles Robles: Sí, muchas gracias, Andrey, me queda claro.

Directora Mónica Taylor Hernández: Gracias. Edgar, por favor.

Director Edgar Villalobos Brenes: Muchas gracias, señora Presidenta Ejecutiva y gracias a Ricardo y Andrey por la exposición. Quería preguntarles, con respecto al plazo para interponer la demanda contencioso-administrativa y la medida cautelar, ¿a partir de cuándo empieza a correr el plazo y cuándo fenece ese plazo para interponer la demanda

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

contencioso administrativo y la acción para la medida cautelar? Y la segunda parte de la pregunta, luego de referirme a estos plazos, es para saber ¿si los insumos que ustedes necesitan para establecer la demanda por parte de la administración activa podrían extraerlo o servirles como herramienta también de los recursos que ya se presentaron ante la Contraloría General de la República? Gracias.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Gracias por la pregunta don Edgar. Bueno, voy a hablar de la demanda de la eventual demanda en primera instancia.

Para acudir a la sede administrativa la jurisdicción contenciosa administrativa hay un año, es un plazo de caducidad a partir del definitivo. Es decir sin perjuicio que podamos ya incurrir en este acto, cuestionar este acto que tiene efectos propios porque hay que cumplir, pero es un año, es un plazo de caducidad de un año para acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en cuanto a la eventual medida cautelar por su carácter característica de urgencia debe ser a la mayor brevedad posible, porque si hay un daño que se esté verificando a la administración es a la mayor brevedad. Sin duda no podrá pasarse de 15 días, eso sería totalmente fuera de una lógica procesal que si ahí existe una urgencia que se excede a un plazo de esa naturaleza es inmediato. Cuando hay urgencia es inmediato.

Y, por último, si ya en el recurso la administración se encargó de hacer un recuento de las conductas de la administración, informes, acuerdos de Junta Directiva, puede servir de insumo para la dirección. Y para un eventual cautelar, sí es importantísimo, ahí sí que la administración nos concrete cuál es el daño que estima que se verifica con la orden con el cumplimiento de la orden de la Contraloría para nosotros poder construir un documento que sea viable para presentar esta medida cautelar. No sé si con eso le aclaro, don Edgar, sino con mucho gusto le podría ampliar.

Director Edgar Villalobos Brenes: Muchísimas gracias, Andrey, me ha quedado claro.

Directora Mónica Taylor Hernández: Giancarlo, por favor. No tienes audio. No. No lo escuchamos.

Director Giancarlo Bonilla Montero: ¿Ahí me escuchan ya?

Directora Mónica Taylor Hernández: Ahí sí.

Director Giancarlo Bonilla Montero: Bueno, primero que todo, muchísimas gracias a

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

la dirección jurídica por el criterio que nos dan esta tarde, la verdad que clarifica muchísimas cosas. Es importante para nosotros, para nuestro sector, señalar que sí hay posibilidades de que la institución, como cualquier institución, si y cualquier parte en cualquier proceso, si tiene oportunidades de ejercer los recursos que son convenientes y que, si hay posibilidades de hacerlo, pues efectivamente se deben de ejercer.

Por otro lado, también nosotros queremos externar, que para nosotros es importante también cumplir con las órdenes de la Contraloría, y respetamos sus potestades de fiscalización que la Constitución Política les da, como bien nos indica la Dirección Jurídica. En ese sentido, nosotros quisiéramos que siendo que el plazo que nos da la Contraloría vence el miércoles, nosotros poder dejar programada una sesión extraordinaria para el día miércoles para no incumplir lo que la Contraloría nos está diciendo en caso de que no prospere una medida cautelar. Porque sí, claro, estamos de acuerdo en que, si hay elementos legales jurídicos para ejercer los recursos, hay que ejercerlos, hay que ejercerlos, sobre todo si hay una posibilidad de que la autonomía de la institución de la Caja esté en entredicho y que es mejor que quede claro en las vías en que es necesario aclararlo.

Pero, sin embargo, no quisiéramos nosotros tampoco incumplir con las órdenes que la Contraloría da. En ese sentido, yo quería también preguntar, sobre todo si acordamos sesionar el día miércoles, si, las horas, si el plazo que nos da la Contraloría, hay horas de despacho o podemos presentarlo hasta 11:59. Nada más si me aclaran, si me aclaran eso para saber si a qué horario programamos.

Director Francisco González Jinesta: Doña Mónica, se le congeló la imagen de nuevo y el audio.

Directora Mónica Taylor Hernández: Entiendo que el plazo es por el día propiamente dicho, no porque haya una hora específica para presentarlo. Y ahí yo también quiero hacer la siguiente aclaración, concuerdo precisamente con lo que señala Giancarlo, si nosotros al día miércoles no tenemos una definición por parte del contencioso administrativo de que eventualmente acoge esa medida cautelar, pues obviamente tendremos que generar bajo protesta acatar las órdenes de la contraloría porque todos aquí sabemos cuáles serían las consecuencias de no acatar una orden de la contraloría a pesar de que las estamos impugnando. Y ninguno de nosotros va a exponerse a sanciones de tipo como inhabilitación del puesto u otras que eventualmente la contraloría puede dentro sus competencias imponer a que nos la impongan a nosotros como directivo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

O sea, esto es un camino con varias acciones paralelas, dependiendo de la resueltas de cada una de esas acciones paralelas que nosotros vamos activando, tendremos que ir resolviendo, teniendo la claridad absoluta que si al día miércoles nosotros no tenemos una resolución por parte del juzgado contencioso que nos diga, se suspenden los efectos del acto hasta que se conozca los recursos y conozca este juzgado la demanda, nosotros tendríamos que efectivamente acoger las órdenes bajo protesta que nos está dando la Contraloría en eso no podemos ir en contra tampoco de la ley, ni exponernos nosotros como directivos a que nos sancionen eventualmente por el no cumplimiento de las órdenes. Y Andrey, no sé si lo de los plazos es que hay una un plazo por horas o es todo el día que nos dieron para contestar.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Cuando sí, perdón, cuando usan por medios electrónicos es todo el día. Sin embargo, yo no sé si a nivel de sistema hay alguna limitación. Tal vez no sé si don Ricardo, doña Dylana tienen esa claridad. Don Ricardo (...) si podemos investigar si hay una limitación ya a nivel de sistema, porque, por ejemplo, el poder judicial recibe hasta las 11:59 y se considera dentro del plazo, nada más. No sé si ya hay alguna limitación técnica que tenga la misma contraloría.

Licda. Dylana Jiménez Méndez: No, no habría limitación, no habría limitación.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Ay, muy bien, gracias, Dylana.

Directora Mónica Taylor Hernández: Gracias, Roger, por favor.

Director Roger Rivera Mora: Muchas gracias de Mónica. Era igual o parecido lo que decía el compañero Giancarlo y presentar una medida cautelar provisionalísima ante el contencioso administrativo. Yo no, o sea, no creo que pueda ser aceptada, pues que no califica como una medida cautelar provisialísima. Y eso yo creo que más bien nos pondría el filtro de la navaja. Yo incluso sería de la idea de que preparemos esa moción, (...) a que sea el miércoles, para así cumplir con las órdenes y evitar que nos dé o que nos hagan un expediente administrativo.

Directora Mónica Taylor Hernández: Roger, pero son cosas distintas, son acciones paralelas que no nos van a implicar a nosotros responsabilidad en este momento, porque obviamente tenemos un plazo, un plazo que cumplir y que vence el miércoles. El hecho de que nosotros conozcamos en una sesión extraordinaria el día miércoles el fondo del informe con el acatamiento de las órdenes de la Contraloría no afecta la presentación que hagamos de todas las acciones, las demás acciones legales.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Por el hecho de que nosotros accionemos en vía judicial, la Contraloría no nos va a sancionar porque la Contraloría lo que está diciendo es a usted le doy tal fecha y tal fecha, y de hecho, pues nos dio la fase recursiva, que es lo que ejercimos hoy, pero además para eso pedimos el criterio de la Dirección Jurídica, para que nosotros tuviéramos la claridad cuáles otras acciones legales y/o judiciales podemos activar. Y aquí lo estamos diciendo en la sesión, lo recomendó Giancarlo y obviamente le lo secundo yo diciéndole si nosotros hacemos la interposición de la medida, pero de aquí al miércoles en la mañana nosotros no tenemos una resolución por parte del contencioso que nos diga que acoge esa medida, tendremos que sesionar, tendremos que tomar acuerdos para que acatemos las órdenes bajo protesta que nos está dando la Contraloría.

Y seguir el curso de las actividades, ante tanto, sea la misma Contraloría que nos resuelva el recurso o sea el mismo juzgado contencioso que nos resuelva la medida cautelar. No es que son excluyentes, no es que si hago una u otra me va a implicar algo porque no vamos a desobedecer. Giancarlo.

Director Giancarlo Bonilla Montero: Que aquí es efectivamente. No es no, ambas, ambas medidas no son excluyentes. Lo que, para mayor tranquilidad, yo creo que lo que nosotros tenemos que hacer es dejar de una vez programada o votada la convocatoria para el miércoles. Y ya sabiendo que esa convocatoria está y que en caso de que la medida cautelar o la medida no prospere, nosotros vamos a entrar a discutir el fondo para obedecer las órdenes que la Contraloría nos está haciendo.

Entonces yo creo que aquí es eso. Tomar los acuerdos que haya que tomar para ejercer los recursos que la institución tiene derecho a ejercer. Y por otro lado, dejar para el miércoles, pero ya de una vez acordado que nos vamos a convocar, que este órgano se va a convocar para discutir sobre el fondo en caso de tener que hacerlo.

Directora Mónica Taylor Hernández: Exacto, totalmente de acuerdo. Juri, por favor.

Director Juri Navarro Polo: Gracias, señora Presidenta. Es igual ser reiterativo con lo que menciona el compañero Giancarlo. Me parece sumamente prudente dejar ya agendado así ya organizamos nuestras agendas. Ya uno sabe que, si no tenemos respuesta, ese día hay que reunirse para analizar las implicaciones y el ordenamiento interno de las órdenes que ha dirigido la Contraloría para la institución.

Directora Mónica Taylor Hernández: Exacto, aquí Susan me pone un mensajito para compartirlos con ustedes, que igual la Contraloría, el plazo para la presentación de los

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

escritos sobre un plazo que vence un día, tiene igual hasta las 11:59 nosotros administración para remitir la información.

Director Juri Navarro Polo: Ok.

Directora Mónica Taylor Hernández: Entonces, que esa es la práctica que se ha hecho aquí a través de la institución con la Contraloría, entonces sería hasta las 11:59 del día miércoles que nosotros tendríamos para remitir la información que requiera la Contraloría. Listo, entonces, si les parece, proyectamos los acuerdos, el acuerdo que nos presenta la Dirección Jurídica y a David le pedí que, por favor, nos redactara y los revisamos.

Lic. David Valverde Méndez: Doña Mónica, si me permite, incluí el de la Dirección Jurídica junto con los otros tres. Entonces, si me dan pantalla, puedo proyectarlos.

Directora Mónica Taylor Hernández: Beatriz, por favor.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Listo, David.

Lic. David Valverde Méndez: Bueno, he escuchado con detenimiento las deliberaciones de los señores miembros, la presentación de la Dirección Jurídica y la presentación de la señora Presidenta Ejecutiva con relación a la presentación del recurso de revocatoria. Así las cosas, la propuesta de acuerdo sería la siguiente:

Considerando:

Conocido el criterio GA-DJ-10488-2025 del 17 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica Institucional...

Directora Mónica Taylor Hernández: Perdón no se está viendo, ¿o ustedes lo están viendo? ¿Si lo están viendo?, Ah, yo no lo veo, ah es que a mí no se me reflejó, pero no importa lo veo desde el de David.

Lic. David Valverde Méndez: OK, continúo. Considerando:

Conocido el criterio jurídico GA-DJ-10488-2025 el 17 de noviembre de 2025 emitido por la Dirección Jurídica institucional, así como conocida la presentación de la señora Presidenta Ejecutiva sobre la presentación del recurso revocatoria con apelación en

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

subsidio contra la orden DFOE-BIS-OR-003-2025 contenida en el oficio DFOE-BIS-60647 y con base en la atención de los miembros la Junta Directiva acuerda:

Acuerdo Primero: Dar por recibido el oficio GA-DJ-10488-2025 de la Dirección Jurídica mediante el cual atiende lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 7 de la sesión ordinaria 9557 celebrada el 13 de noviembre del año 2025, vinculado con las órdenes impartidas por la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-BIS-0647 así tal cual está aconsejado en el criterio jurídico.

Y estos tres serían los acuerdos eh que se han aquí discutido sería:

Acuerdo segundo: Representar con el apoyo técnico de la administración y el apoyo legal de la Dirección Jurídica una acción de inconstitucionalidad contra la orden DFOE-BIS-OR-003-2025, contenida en el oficio DFOE-BIS-0647. Para lo anterior, se instruye a la Dirección Jurídica su elaboración para firma de la autoridad que corresponda.

Y el acuerdo tercero: Instruir a la Dirección Jurídica con el apoyo técnico de la Presidencia Ejecutiva y de la administración a presentar proceso contencioso administrativo por nulidad contra la orden DFOE-BIS-OR-003-2025 contenida en el oficio DFOE-BIS-0647, así como medida cautelar ante causa provisionalísima urgentísima, martes 18/11/2025 tendiente a solicitar la suspensión de los efectos de las órdenes emitidas.

Y acuerdo cuarto: Sesionar de manera extraordinaria el miércoles 19/11/2025 para conocer las órdenes de DFOE-BIS-OR-003-2025 contenida en el oficio DFOE-BIS-0647, por el fondo.

Esto en el entendido que para el miércoles en la mañana se podría tener noticias sobre la presentación de esa medida cautelar urgentísima *ante causam*.

Don Andrey tiene la...

Directora Mónica Taylor Hernández: Yo solo tengo una duda, es que ahí se dijeron las tres. Bueno, no sé cuál es la medida, entonces, ¿está correcto el nombre ante causa provisionalísima, urgentísima? Andrey.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Con solo que se diga provisionalísima.

Directora Mónica Taylor Hernández: Ah, ok...Sí, adelante.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, perdón, nada más hay que recordar que la sala constitucional, para efectos de legitimación, nos ha indicado que debe haber acuerdo de Junta Directiva, en este caso, que autorice a la Presidenta Ejecutiva a presentar la acción. Eso está en voto de la sala, en el pasado nos han rechazado acciones que nos llevan ese camino, entonces tal vez modificar eso en el acuerdo, o sea...

Directora Mónica Taylor Hernández: ¿Que la Junta me autoriza a mí a la presentación de la acción?

Lic. Andrey Quesada Azucena: Sí, correcto.

Directora Mónica Taylor Hernández: OK, listo.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Y eso está también en el criterio, está el voto, inclusive señalado.

Directora Mónica Taylor Hernández: Listo, muchas gracias por la observación. Ya David está tomando nota. Don Roger, por favor.

Lic. Roger Rivera Mora: Muchas gracias, doña Mónica, yo tenía entendido que la acción de inconstitucional iba a ser como última salida, como última medida que primero se iban a agotar estas dos acciones y que la acción de inconstitucional iba a ser posterior a esto. O sea, no se ha visto a fondo si es viable o no esa acción de inconstitucionalidad.

Directora Mónica Taylor Hernández: No, sí son juntas las vías, porque ahí en el criterio que nos está dando la Dirección Jurídica, ellos razonaron porque si cabe la interposición de una acción de inconstitucionalidad y la motivaron. Entonces eso es lo que nos daría pie a nosotros para igualmente presentar la acción de inconstitucionalidad.

Lic. Roger Rivera Mora: Pero, yo lo he entendido como última salida, algo así, ¿no?

Directora Mónica Taylor Hernández: No, son varias vías lo que te explicaba ahorita al inicio, o sea, son vías paralelas de acción que podemos activar en un mismo momento sin que nosotros estemos desobedeciendo la orden de la Contraloría General de la República.

Estas vías son las judiciales, ya nosotros estamos ejerciendo la vía administrativa y por eso se deja señalado que se sesión el miércoles para efectivamente, si no tenemos una

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

respuesta por parte del juzgado contencioso, que es la que tendría que acogernos o no la medida cautelar, tendríamos que resolver sobre el fondo sobre las órdenes que no gira la Contraloría.

Lic. Roger Rivera Mora: Ok.

Directora Mónica Taylor Hernández: No sé si, por favor, lees cómo quedaría con la instrucción, los acuerdos para que haya claridad.

Lic. David Valverde Méndez: Sí, señora, con todo gusto.

Acuerdo Segundo: Autorizar a la Presidenta Ejecutiva a presentar con el apoyo técnico de la administración y el apoyo legal de la Dirección Jurídica una acción de inconstitucionalidad contra la orden DFOE-BIS-OR-0003-2025, contenida en el DFO-EBIS-0647 para lo anterior se instruye a la Dirección Jurídica su elaboración para firma de la Presidenta Ejecutiva.

Y en la en el acuerdo tercero se ajustó, que dice: así como medida cautelar ante causa provisionalísima martes 18 de noviembre 2025.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Tal vez, una sugerencia de forma casi.

Directora Mónica Taylor Hernández: Sí, señor, adelante.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Para mí sería, invertir, importante, y tal vez que se invierta el tercero con el segundo, porque lo más urgente es la cautelar, según el razonamiento que ha hecho la Junta, entonces un tema de orden lógico.

Director Edgar Villalobos Brenes: De acuerdo con eso.

Directora Mónica Taylor Hernández: Sí, entendido, gracias. Giancarlo, por favor.

Director Giancarlo Bonilla Montero: También por el tema del orden de los acuerdos, yo no sé si entonces lo de la sesión debería de quedar después de dar por recibido y luego las acciones.

Directora Mónica Taylor Hernández: No, porque estas acciones van a ser primero. O sea, la sesión ya queda señalada para el miércoles. Eso no lo va a variar en la presentación que hagamos de las medidas, porque el miércoles sí o sí tendremos que sesionar extraordinariamente para conocer el informe de fondo.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Directora Mónica Taylor Hernández: ¿Algo más?, señor, Juri, no sé si, no te oí ahí, ¿decías algo?

Director Juri Navarro Polo: No, señora Presidenta, estaba luchando aquí con el audio.

Directora Mónica Taylor Hernández: Ok, señores, ¿entonces estamos de acuerdo para votar las propuestas que tenemos ahí, por favor, de los cuatro acuerdos? Son cuatro. Votamos, por favor.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: Doña Vianey tiene la camarita apagada. 9 votos a favor.

Directora Mónica Taylor Hernández: Y votamos firmeza.

Ing. Beatriz Guzmán Meza: 9 votos en firme.

Directora Mónica Taylor Hernández: Listo, señores, muchísimas gracias a los compañeros de la Dirección Jurídica, una vez más el agradecimiento porque sé que de jueves a hoy en la mañana, pues fue un esfuerzo que les pedimos que nos hiciera para tener la claridad en cuanto cuál era el camino que teníamos que seguir nosotros como directivos. Entonces, muchísimas gracias. Giancarlo.

Director Juri Navarro Polo: Gracias.

Director Giancarlo Bonilla Montero: Si, yo también agradecerle a la Dirección Jurídica del trabajo, que lo hayan hecho casi que, en tiempo récord para nosotros tener los criterios para poder tomar una decisión.

Directora Mónica Taylor Hernández: Sí. ¿Alguien más?, si no estaríamos listos, si Dios lo permite. Estamos. OK, señores, entonces al ser las 5:00 de la tarde, 13 minutos, se da por terminada la sesión extraordinaria convocada el día de hoy y si Dios lo permite, ya mañana estaremos en sesión ordinaria. Que tengan una bonita tarde, hasta luego.

Director Juri Navarro Polo: Gracias.

Lic. Andrey Quesada Azucena: Feliz tarde.

Director Edgar Villalobos Brenes: Hasta luego, gracias.

Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558

Por tanto, conocido el criterio jurídico GA-DJ-10488-2025 del 17 de noviembre de 2025, emitido por la Dirección Jurídica institucional, así como conocida la presentación de la señora Presidenta Ejecutiva sobre la presentación del Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio contra la orden DFOE-BIS-ORD-00003-2025 contenida en el oficio DFOE-BIS-0647, y con base en las deliberaciones de los miembros, Junta Directiva - de forma unánime - **ACUERDA:**

ACUERDO PRIMERO: Dar por recibido el oficio GA-DJ-10488-2025 de la Dirección Jurídica, mediante el cual atiende lo acordado por la Junta Directiva en el artículo 7° de la sesión ordinaria N° 9557, celebrada el 13 de noviembre del año 2025, vinculado con las órdenes impartidas por la Contraloría General de la República en el Oficio DFOE-BIS-0647.

ACUERDO SEGUNDO: Instruir a la Dirección Jurídica, con el apoyo técnico de la Presidencia Ejecutiva y de la Administración, a presentar proceso contencioso administrativo por nulidad contra la orden DFOE-BIS-ORD-00003-2025 contenida en el oficio DFOE-BIS-0647, así como medida cautelar *ante causam* provisionalísima (martes 18 de noviembre de 2025), tendente a solicitar la suspensión de los efectos de las órdenes emitidas.

ACUERDO TERCERO: Autorizar a la Presidenta Ejecutiva a presentar, con el apoyo técnico de la Administración y el apoyo legal de la Dirección Jurídica, una Acción de Inconstitucionalidad contra la orden DFOE-BIS-ORD-00003-2025 contenida en el oficio DFOE-BIS-0647. Para lo anterior se instruye a la Dirección Jurídica su elaboración para firma de la Presidenta Ejecutiva.

ACUERDO CUARTO: Sesionar de manera extraordinaria el miércoles 19 de noviembre de 2025, para conocer las órdenes DFOE-BIS-ORD-00003-2025 contenida en el oficio DFOE-BIS-0647, por el fondo.

Votación:

Oficio GA-DJ-10488-2025

Miembros de Junta Directiva	Sector	Voto	Firmeza
Mónica Taylor Hernández	Estado	A favor	En Firme

*Acta de Junta Directiva – Sesión N.º 9558*

Francisco González Jinesta	Estado	A favor	En Firme
Edgar Villalobos Brenes	Estado	A favor	En Firme
Jacqueline Castillo Rivas	Patronos	A favor	En Firme
Juri Navarro Polo	Patronos	A favor	En Firme
Giancarlo Bonilla Montero	Patronos	A favor	En Firme
Roger Rivera Mora	Trabajadores	A favor	En Firme
Vianey Hernández Li	Trabajadores	A favor	En Firme
Martín Robles Robles	Trabajadores	A favor	En Firme
Resultado:		A favor	En Firme

Finaliza la sesión de Junta Directiva al ser las 15 horas con 13 minutos.